

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

5

MADRID NÚMERO 9

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 125/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA ANGELES EGIDO DIAZ frente a INTEGRAL DE GESTIONES SOCIETARIAS SL y AERLYPER SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA.- En Madrid, a diez de julio de dos mil dieciocho

La extiendo yo, la Letrada de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha de 30.05.2018 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por D./Dña. MARIA ANGELES EGIDO DIAZ, solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 04.04.2018, por la que se condena a INTEGRAL DE GESTIONES SOCIETARIAS SL y AERLYPER SA al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta a S.Sª Ilma. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a diez de julio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, SE ACUERDA:

Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 04.04.2018 a favor de la parte ejecutante, Dña. MARIA ANGELES EGIDO DIAZ, frente a la demandada INTEGRAL DE GESTIONES SOCIETARIAS SL y AERLYPER SA, parte ejecutada, por un principal de 18.093,62 EUROS, más 1.809,36 euros y 1.809,36 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los **TRES días hábiles** siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos procesales exigidos, pudiendo la parte demandada deducir oposición a la ejecución en los términos previstos en el art. 239.4 de la L.J.S., y pudiendo alegarse en el caso del procedimiento monitorio la falta de notificación del requerimiento (art. 101.c L.J.S.); debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el BANCO SANTANDER 2507-0000-64-0125-18.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D. JOSE MARIA REYERO SAHELICES.
EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **INTEGRAL DE GESTIONES SOCIETARIAS SL y AERLYPER SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.411/18)

